

tos farmacéuticos, siempre que el importe de la misma no exceda de Diez Pesos Oro (RD\$10.00); y con la autorización del Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social, si el importe excede de esa suma y no alcanza a Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00). En este último caso se dará noticia de ello a la Comisión Especial, para que tome la nota correspondiente.

Art. 15.— Las personas o casas comerciales que hayan resultado adjudicatarias para el suministro de cualquier cantidad de medicinas o productos farmacéuticos por un valor total de más de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) prestarán una fianza en beneficio de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, por una suma nunca inferior al 5% del monto total a que asciende la orden de compra expedida a su favor.

Párrafo I.— Dicha fianza podrá consistir en el depósito de un cheque certificado por uno cualquiera de los Bancos Comerciales radicados en la República, en Bonos u otros Valores emitidos por el Estado, o en una Póliza emitida por una Compañía de Seguros de reconocida solvencia.

Párrafo II.— La fianza será devuelta al depositante, cuando haya cumplido a satisfacción de la parte interesada, las condiciones estipuladas en el contrato de compra.

Art. 16.— Queda derogado el Decreto N° 6723, de fecha 30 de julio de 1950, publicado en la Gaceta Oficial N° 7162, así como toda otra disposición reglamentaria contraria a las del presente Reglamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8892, sobre la dependencia de los Agregados Militares, Navales y Aéreos.— G.O., N° 7541, del 24 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8892.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente Decreto, los Agregados Militares, Navales y Aéreos, quedan bajo la dependencia de sus respectivos Jefes de Estado Mayor, a quienes deberán rendir sus informes, enviando copia de los mismos a la Secretaría de Estado de Guerra, Marina, y Aviación.

Art. 2.— Los Jefes de Estado Mayor, cuando consideren de importancia alguno de estos informes, deberán tramitarlo al Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8893 que integra la Delegación Dominicana, en el Seminario sobre Educación de Adultos.— G.O., Nº 7542, del 25 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8893.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Delegación Dominicana en el Seminario sobre Educación de Adultos, que se celebrará en esta ciudad, con la colaboración de la UNESCO a partir del 14 de abril próximo, estará integrada de la siguiente manera:

Señor Miguel Angel Jiménez, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Presidente; y señores Pedro Pablo Villanueva, Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes; Prof. S. Colombino Henríquez, Director de la Enseñanza Primaria; Prof. Antonio Paredes Mena, Intendente de Educación del Departamento Sudeste, de Ciudad Trujillo; Prof. Luis Napoleón Núñez Molina, Director de la Escuela Normal Rural "Pedro Molina", de Santiago; Lic. Malaquías Gil Arantegui, Director de la Enseñanza Vocacional; Dr. Salvador Iglesias, ex-Director de la Enseñanza Secundaria y Normalista; Prof. Octavio Ramírez Duval, Miembro del Instituto de Investigaciones